

SESIÓN EXTRAORDINARIA-1355-2020

Acta de la sesión ordinaria mil trescientos cincuenta y cinco, dos mil veinte celebrada a las trece horas del lunes treinta y uno de agosto de dos mil veinte, por el Tribunal Electoral Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (TEUNED). Presentes en forma virtual por medio de la aplicación de Microsoft Teams: Ana Cristina Brenes Villalobos, quien preside, profesora de la Escuela de Educación (ECE); Leonardo Valverde Sanabria, vicepresidente, profesor de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades (ECSH); Allan Gen Palma, secretario, encargado de la cátedra de Matemática Educativa de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales (ECEN); Patrizia Lupo, profesora de Centro de Idiomas, vocal I; Luis Alberto Monge Mata, vocal II, encargado de la cátedra Tecnologías de la Información de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades (ECSH) como miembros titulares; Tatiana Ramírez Ramírez, Investigadora del Programa de Investigación en Fundamentos de la Educación a Distancia (PROIFED) y Patricia María González Calderón, asistente administrativa del Programa de Producción de Material Didáctico Escrito (PROMADE) como miembros suplentes.-----

PUNTO ÚNICO RESOLUCIÓN DE LA SALA CONSTITUCIONAL 2020015559 DEL EXPEDIENTE 20-009162-0007-CO. -----

Considerando: -----

a) Resolución de la Sala Constitucional 2020015559 del expediente 20-009162-0007-CO, en donde textualmente ordena que este Tribunal:-----

...deberá emitir los acuerdos y definir los procedimientos necesarios y suficientes para garantizar a los estudiantes el derecho al sufragio.

Además, menciona: -----

... que deberá garantizarse que todos los estudiantes, entre ellos los privados de libertad sean debidamente notificados de su derecho de inscribirse para poder votar y informarles previamente el procedimiento acordado para que puedan ejercer el voto en forma secreta y con seguridad.

b) Los artículos 16, 17 y 52 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal a Distancia que a la letra dicen: -----

ARTÍCULO 16: El Consejo Universitario estará integrado por:

a) El Rector,

b) Tres miembros elegidos por la Asamblea Universitaria Plebiscitaria que no sean funcionarios de la Universidad.

c) Cuatro Miembros internos, electos por la Asamblea Universitaria Plebiscitaria, de los cuales habrá, por lo menos uno de cada Vicerrectoría, quienes no podrán ejercer simultáneamente el cargo de Consejal con el de Vicerrector, Director o Jefe de Oficina.

En caso de que alguno de los que ocupan los puestos de Vicerrector, Director o Jefe de Oficina sea electo al Consejo Universitario, se le concederá licencia en su plaza en propiedad hasta por el tiempo de su nombramiento como Consejal, con pleno respeto a sus derechos laborales y salariales. En el medio tiempo que no corresponda a las funciones propias de Consejal, deberán asumir las funciones que les asigne el superior inmediato respectivo y que sean compatibles con su formación académica.

ch) Un representante estudiantil electo por el organismo oficial de ese sector.

Los Vicerrectores y el Auditor podrán asistir a las sesiones del Consejo Universitario con derecho a voz.

En las sesiones especiales a las que se refiere el artículo 20, participarán con voz y voto el Ministro de Educación Pública y el Ministro de Planificación Nacional y Política Económica.

ARTÍCULO 17: Los miembros externos del Consejo Universitario deberán tener, al menos el grado de licenciado o su equivalente y una experiencia académica en educación superior no inferior a cinco años. Para ser elegido en el cargo se requiere, además, haber acumulado una experiencia, al menos por tres años en

funciones de Ministro de Estado, Rector o Vicerrector de una universidad del Estado, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, director de una unidad académica o administrativa en una de las instituciones del Estado o haber desempeñado una función equivalente, a juicio del organismo encargado de aceptar las candidaturas.

Los Miembros Internos del Consejo Universitario deberán tener al menos, el grado de Licenciado, ser funcionarios en propiedad, con al menos una jornada laboral de ½ tiempo y haber laborado en la Institución, al menos durante los dos últimos años anteriores a la fecha de inicio del proceso electoral. (8)

El representante estudiantil será electo en la forma que lo establece el capítulo correspondiente de este Estatuto. Deberá tener al menos dos períodos académicos matriculados en la Universidad y haber aprobado 12 créditos en ella, previos a su designación.

Los Miembros del Consejo Universitario a que se refieren los incisos b) y c) del artículo 16 deberán ser costarricenses, durarán en sus cargos cinco años y sólo podrán ser reelegidos sucesivamente una vez.

ARTÍCULO 52: El Tribunal Electoral Universitario (TEUNED) es el órgano superior de la UNED en materia electoral. Supervisará y mantendrá bajo su jurisdicción y al día, la integración de padrones electorales universitarios y decidirá las divergencias que se susciten en los procesos electorales. Sus fallos serán inapelables. Elaborará un reglamento de elecciones que deberá ser aprobado por el Consejo Universitario.

c) El oficio CU-2020-459, que transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria 2817-2020, artículo III, celebrada el 13 de agosto de 2020 que, en el apartado Conclusiones y Recomendaciones, en los puntos 1 y 2 a la letra dicen: -----

1. *En este momento al estar vacantes tres puestos del Consejo Universitario, el Consejo Universitario como órgano colegiado **no está integrado**, dando como resultado que el mismo no puede sesionar en forma normal y ordinaria.*
2. *Tal y como lo ha indicado la Procuraduría General de la República por medio de criterio C-221-2005, para que un órgano colegiado sesione válidamente, no es suficiente que concurra el número de miembros necesario para integrar el quórum estructural (número legal de miembros del órgano colegiado que debe estar presente para que éste sesione válidamente), ya que éste presupone la existencia de un colegio debidamente integrado o constituido conforme la ley. Antes bien, se requiere que el quórum integral esté reunido, de manera que cada miembro que es un “centro de poder determinante”, en tanto contribuye a conformar la decisión del colegio tenga la posibilidad de manifestar su voluntad, una voluntad que repercute en la voluntad del colegio. Y esa posibilidad no existe sin el acto de nombramiento e investidura de todos sus miembros.*

d) El documento emitido por el Ministerio de Justicia y Paz y aprobado por el Ministerio de Salud en fecha 4 de junio de 2020 LS-SI-006:2020 denominado “Lineamientos generales para el manejo del COVID-19 en Centros Penitenciarios en el marco de la alerta sanitaria por Coronavirus” que a la letra dice: -----

*El campo de aplicación será para todo el personal del sistema penitenciario, personas privadas de libertad, familiares y allegados de las personas privadas de libertad, colaboradores individuales o de grupos externos, proveedores, personas estudiantes, **personas funcionarias de otras instituciones como** el MEP, INA, ICE, **UNED** y personas funcionarias del Poder Judicial y abogados(as), entre otras personas vinculadas de una u otra forma con el sistema penitenciario. (El resaltado no es del original)*

e) Los acuerdos 4., 5. y 6. Artículo 3., Capítulo III, aprobados en sesión TEUNED 1351-2020 del miércoles 05 de agosto de 2020. -----

ACUERDO 1: Comunicar, este Tribunal se encuentra realizando las gestiones pertinentes con el despacho del Ministerio de Justicia y Paz a través del señor Jeff Rodríguez, jefe de este despacho; con el señor Asdrúbal Mora Hernández, jefe Nacional de Educación de la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz; con la colaboración de la señora Noelia Vega Rodríguez, coordinadora del Programa Atención a Estudiantes Privados de Libertad de la Oficina de Orientación y Desarrollo Estudiantil de la Universidad Estatal a Distancia (UNED) para lograr el ingreso del Cuerpo de Delegados Electorales a los Centros de Atención Institucional y Unidades de Atención Integral con la finalidad de obtener el voto de los estudiantes privados de libertad de la UNED en cumplimiento con lo ordenado por la Sala Constitucional. **ACUERDO FIRME.** -----

ACUERDO 2: Informar este Tribunal se encuentra realizando un protocolo particular para obtener el voto de los estudiantes privados de libertad de la UNED en el marco de la alerta sanitaria decretada por el COVID-19. **ACUERDO FIRME.** -----

ACUERDO 3: Anunciar, una vez este Tribunal se asegure que podrá recoger los votos de los estudiantes privados de libertad de la UNED, atendiendo lo establecido en el Reglamento Electoral de la UNED, procederá a definir una nueva calendarización para la convocatoria a elección de miembros al Consejo Universitario de la UNED. **ACUERDO FIRME.** -----

ACUERDO 4: Convocar a reunión mediante la aplicación Microsoft Teams, a los Delegados Electorales que atienden estudiantes en los Centros de Atención Institucional y Unidades de Atención Integral (CAI-UAI) el próximo miércoles 30 de setiembre de 2020 a las 13 horas con 30 minutos; con la finalidad de discutir los nuevos protocolos para la votación electoral de la Asamblea Universitaria Plebiscitaria. **ACUERDO FIRME.** -----

La sesión finaliza al ser las dieciséis horas. -----